



### CIRCULAR

El apartado dos, de la Disposición adicional trigésima, del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dispone:

*"Los empresarios, excluida la Administración Pública y las entidades, organismos y empresas del sector público, dedicados a actividades encuadradas en los Sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excepto Energía y Agua; Comercio; Turismo; Hostelería y resto de servicios, excepto el Transporte Aéreo, Construcción de Edificios, Actividades Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias, en las Ciudades de Ceuta y Melilla, respecto de los trabajadores que presten servicios en sus centros de trabajo ubicados en el territorio de dichas ciudades, tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, formación profesional y fondo de garantía salarial.*

*Asimismo, los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos dedicados a actividades encuadradas en los sectores descritos en el párrafo anterior, que residan y ejerzan su actividad en las Ciudades de Ceuta y Melilla, tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes.*

*La implementación y efectiva aplicación de las bonificaciones previstas en los párrafos anteriores será de manera progresiva durante las tres primeras anualidades de vigencia de la norma. Siendo el primer año del 43 por ciento, el segundo del 46 por ciento y el tercero y sucesivos del 50 por ciento."*

El Acuerdo de 19 de enero de 2012, sobre aplicación de bonificaciones en las cuotas a la seguridad social de determinadas actividades que se desarrollen en Ceuta y Melilla, suscrito por sindicatos, patronal y administraciones públicas, determina:

***"1.º-Conforme a la norma referida, el ámbito del presente acuerdo comprende los sectores de agricultura, pesca y acuicultura; industria, excepto energía y agua; gestión de residuos; construcción distinta a la de edificios; comercio; transporte y almacenamiento; turismo; información y comunicaciones; actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades administrativas y servicios auxiliares; educación; agencias de***



*viajes, operadores turísticos y otros servicios; actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento; otros servicios.*

*2.º-Las empresas encuadradas en los sectores implicados abonarán a sus trabajadores por meses vencidos, un complemento retributivo del 0,8 % sobre el salario base del trabajador, por cada 5 puntos porcentuales de bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que se practiquen, de conformidad con el resto de prescripciones recogidas en el presente acuerdo.*

*Así, conforme a lo establecido en la norma recogida en el preámbulo del presente acuerdo, el importe de las bonificaciones a aplicar por las empresas, será del 43% (Año 2012), 46% (Año 2013) y 50% (Año 2014) de las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, formación profesional y fondo de garantía salarial. Igualmente, durante 2012 los trabajadores afectados por la misma percibirán en concepto de Plus de Vinculación a la Bonificación un 6,88% de su Salario Base, un 7,36% en 2.013, y finalmente en 2014 un 8%. Todo ello, con las salvaguardas establecidas en los puntos siguientes del presente Acuerdo.*

*No obstante lo anterior, los trabajadores que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el complemento retributivo con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral.*

*3.º-El concepto retributivo referido en el punto anterior pretende satisfacer la reiterada aspiración sindical de elevar el Plus de Residencia de los trabajadores radicados en Ceuta hasta el 33%. Por ello, ningún trabajador podrá percibir en concepto de Plus de Vinculación en una cantidad tal que sumada al Plus de Residencia supere el 33% de su salario base. Así mismo, no será de aplicación a los contratos en prácticas y de aprendizaje.*

*4.º-En los términos expresados en el punto 2.º del presente acuerdo, el concepto retributivo en cuestión queda expresamente vinculado a la efectividad de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa, de ésta, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación, según proceda de aquel.*



*5.º-El presente acuerdo entrará en vigor con efectos 1 de enero de 2012.*

*6.º-El presente acuerdo es de obligado cumplimiento y de aplicación directa ante los Tribunales, dada su materia normativa como Convenio Colectivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores, comprometiéndose los agentes sociales firmantes del mismo a dar traslado de su contenido a sus respectivas asociaciones y federaciones, que quedarán obligadas a incorporar el texto del acuerdo a los convenios colectivos de los sectores y empresas afectados, como doble garantía de cumplimiento y, a tal efecto, se incluirá como disposición en dichos convenios.*

*7.º-A efectos de interpretar el presente acuerdo y velar por su cumplimiento, se constituirá una comisión paritaria por las partes firmantes, que elaborará un reglamento sobre el régimen de funcionamiento interno de la misma."*

Con base en la modificación legal y en el Acuerdo citados, se comunica a todas las Consejerías, Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles de ellas dependientes, que promuevan contratos o que tengan contratos en vigor afectados por el precepto y acuerdo que preceden, lo siguiente:

1. Las facturas y certificaciones que estén afectadas por la referida modificación normativa y el acuerdo de 19 de enero de 2012, cuyo devengo se produzca a partir del día 1 de enero de 2012, deberán contemplar obligatoria y expresamente la reducción de costes derivada de la aplicación de éstas; debiendo quedar reflejada y cuantificada esta contingencia dentro del correspondiente documento, en partida independiente con signo negativo, previa al cálculo, en su caso, de los gastos generales, beneficio industrial e impuestos indirectos. A estos efectos, el personal u órgano, que por razón de su competencia, deba verificar la factura o certificación, deberá indicar, en todo caso, que el coste de la misma se ajusta a la referida modificación. Para ello, los adjudicatarios deberán adjuntar a la factura o certificación un certificado en el que se indique la reducción aplicable en cada caso; todo ello, sin perjuicio de que, a posteriori, y en su caso, la administración pueda requerir al adjudicatario la información que se considere necesaria para realizar la señalada verificación.
2. Por razón de operatividad y de costes, quedan excluidos de la obligación a que se hace referencia en el número 1 que antecede, las facturas o certificaciones que dimanen de contratos menores y



- propuestas de gastos, cuyo resultante de reducción sea inferior a 60 €.
3. A partir de la entrada en vigor de la presente circular:
    - a. Todos los estudios económicos o cualquier tipo de estimación que pueda realizarse para la determinación del presupuesto de licitación y, en consecuencia, del precio cierto del contrato de aquellas adjudicaciones administrativas afectadas por la reiterada modificación legal, deberán obligatoriamente que tener en cuenta la bonificación del porcentaje, que en cada ejercicio opere, en las aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social, en los términos establecidos en la Ley que la regula, así como, el plus de vinculación a la bonificación que, en cada caso corresponda, en virtud del Acuerdo de 19 de enero de 2012, antes mencionado.
    - b. Todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluirán una estipulación en la que se haga remisión a la Disposición adicional trigésima, del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y al Acuerdo de 19 de enero de 2012, suscrito por las administraciones públicas y agentes sociales. Incluyéndose así, en el conjunto de pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones establecidas por las partes del contrato.
  4. El órgano interventor, sin perjuicio de las funciones de fiscalización que tenga atribuidas por ley, será el órgano encargado de velar por el debido cumplimiento y aplicación de la presente circular.
  5. Las distintas Consejerías, a través de sus servicios, secciones y negociados; y los organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes de éstas, realizarán las gestiones necesarias en orden a comunicar la ejecución de la presente circular, a aquellos empresarios o profesionales que se vean afectados por la citada normativa y mantengan vínculo mercantil con esta Administración, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes.
  6. A los efectos previstos en el punto 5 que antecede, la Consejería de Hacienda y Recursos Humanos, introducirá en la Guías de fiscalización ([www.ceuta.es:8080/contratacion/principal/guias.jsp](http://www.ceuta.es:8080/contratacion/principal/guias.jsp)), las modificaciones necesarias al objeto de contemplar las especificaciones recogidas en esta circular.
  7. Aquellas facturas o certificaciones afectadas por la modificación normativa de referencia, que no cumplan con los requisitos determinados en esta circular, serán automáticamente devueltas a la empresa, empresario, profesional, persona física o jurídica, que la haya expedido, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigírseles, de conformidad con la legislación vinculante en el ámbito sancionador.